



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería (DGM)
ADMINISTRADO : A & R Precisión S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 05 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que A & R Precisión S.A.C. es titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I", Código 01-01558-09, vigente al año 2019. Al respecto, el numeral 8 del ANEXO II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido al contar A & R Precisión S.A.C., con Registro de Saneamiento (RS) N° 040002984, se encontraba obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019, conforme lo establece la resolución directoral antes mencionada. Por tanto, en el referido informe se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a A & R Precisión S.A.C., precisándose que éste mantiene la obligación de presentar la DAC del año 2019 y que la DGES es el órgano encargado de la fase instructiva del referido procedimiento.
 2. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I".
 3. A fojas 05, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que A & R Precisión S.A.C. se encuentra con inscripción "vigente" respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I".
 4. Por Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 05 de enero de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de A & R Precisión S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:
- 
- 



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a A & R Precisión S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Por Informe N° 1990-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 08 de setiembre de 2022, la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 040002984 (actualmente REINFO) respecto del derecho minero "RODRIGO ANDREA I" desde el 09 de julio de 2012. En virtud de ello, queda acreditado que la administrada tiene la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incursa en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019.

6. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que A & R Precisión S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

7. Respecto al análisis de ocurrencias, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada registra una ocurrencia por el incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada por el año 2016. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R Precisión S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, la titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2019 y a los años posteriores a éste que correspondan.

8. Por Auto Directoral N° 1356-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de setiembre de 2022, la Directora de Gestión Minera de la Dirección General de Minería resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R Precisión S.A.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

9. Mediante Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Director General (d.t.) de Minería señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente se verifica que, la administrada no ha presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación; asimismo, de los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, corresponde sancionar a la administrada con una multa de 65% de 15 UIT.
10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R Precisión S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a A & R Precisión S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA SOLES-A NOMBRE DEL CONVENIO: "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
11. Con Escrito N° 3540526, de fecha 18 de julio de 2023, A & R Precisión S.A.C. deduce nulidad de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM.
12. Por Resolución N° 0454-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 28 de agosto de 2023, el Director General de Minería ordena formar cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 01182-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 11 de octubre de 2023.
13. Mediante Resolución N° 256-2024-MINEM/CM, de fecha 11 de marzo 2024, el Consejo de Minería resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1226-2022-MINEM/DGM; Asimismo, ordenó que la autoridad minera vuelva a notificar el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM-DGES y se prosiga con el procedimiento conforme a ley.
14. Mediante Informe N° 0727-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 25 de julio de 2024, de la DGES de la DGM, se señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 256-2024-MINEM/CM, se notifique a A & R Precisión S.A.C., el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM-DGES y proseguir con el procedimiento de acuerdo a ley.
15. Mediante resolución de fecha 25 de julio de 2024, sustentada en el Informe N° 0727-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, se dispone poner en conocimiento de A & R Precisión S.A.C. el referido informe y notificar el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM-DGES, sustentado en el Informe N° 0062-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Minería.
16. Mediante Escrito N° 3815517, de fecha 12 de agosto de 2024, A & R Precisión S.A.C. solicitó ampliación de plazo para la presentación de su descargo al Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES.



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

17. Mediante Informe N° 0867-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 03 de setiembre de 2024, se señala que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES fue notificado el 02 de agosto de 2024. Por ello, habiendo la administrada presentado su solicitud el 13 de agosto del 2024, se advierte que se presentó fuera del plazo de 05 días hábiles, toda vez que el plazo de presentación venció el 12 de agosto de 2024, conforme a lo indicado en el numeral 147.2 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
18. Asimismo, señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada se encuentra inscrita en el REINFO, respecto al derecho minero "RODRIGO ANDREA I", con Registro de Saneamiento (RS) N°040002984, desde el 09 de julio de 2012. En ese sentido, al encontrarse inscrita en el REINFO, se encontraba obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019. Del mismo modo, queda acreditado que A & R Precisión S.A.C. tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM/DGM. En ese sentido, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.
19. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que A & R Precisión S.A.C., al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65 % de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general.
20. Respecto al análisis de ocurrencias, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada registra 01 ocurrencia al incumplimiento de la presentación de la DAC por el ejercicio 2016. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de A & R Precisión S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

El referido informe concluye señalando que A & R Precisión S.A.C. ha incurrido en la infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería al no presentar la DAC por el período 2019 y notificar el citado informe a A & R Precisión S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (5) días, con la finalidad de que formule sus descargos ante la DGM.



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

21. Mediante Escrito N° 3832590, de fecha 12 de setiembre de 2024, A & R Precisión S.A.C. solicita ampliación de plazo para poder efectuar sus descargos contra el Informe N° 0867-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 03 de setiembre de 2024.
22. Por Auto Directoral N° 0620-2024-MINEM-DGM/DGES, de fecha 13 de setiembre de 2024, sustentada en el Informe N° 0902-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, la Directora de Gestión Minera de la DGM concede a A & R Precisión S.A.C. el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles a efectos de formular y presentar su descargo contra el Informe Final N° 0867-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, ante la Dirección General de Minería, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
23. Mediante Escrito N° 3838084, de fecha 23 de setiembre de 2024, A & R Precisión S.A.C., representada por su Gerente General, Fray Petter Flores Ccapa, formula su descargo al Informe N° 0867-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, señalando, entre otros, que debido a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, situación que se configura como caso fortuito o fuerza mayor contenido en los artículos 1315, 1316 y 1317 del Código Civil, por lo que dicho evento se considera como extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que califica como una causa no imputable; asimismo, dicho fenómeno físico también puede estar constituido como un fenómeno jurídico, ya que el gobierno estableció medidas de restricción, tales como el aislamiento social obligatorio y el cierre de fronteras. Por ello, no corresponde aplicar la multa por la no presentación de la DAC del año 2019.
24. Mediante Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Director General de Minería señala, entre otros, que, analizando el descargo presentado por la recurrente, se debe precisar que la Declaración Anual Consolidada es una declaración jurada mediante el cual los titulares de la actividad minera informan al Ministerio de Energía y Minas sobre las actividades ejecutadas y desarrolladas en el año previo. Asimismo, dicha declaración se realiza a través del formulario electrónico vía extranet del MINEM, es decir, la presentación de la DAC es de manera virtual. Por otro, lado la obligación de presentar la DAC del año 2019 correspondía de acuerdo al cronograma establecido por dispositivo legal, en el mes de setiembre del año 2020; periodo en el que en efecto, nos encontramos en el contexto de la pandemia por la Covid-2019. Sin embargo, dicha circunstancia ni las restricciones del gobierno, como por ejemplo el aislamiento obligatorio, no afectan la obligación que tenía la administrada, pues la misma consistía en una declaración que se realiza de forma virtual, respecto a las actividades mineras que realizó por el año 2019; inclusive, en el supuesto de no haber podido realizar actividades en dicho año, debió presentar su Declaración Anual Consolidada indicando la situación sin actividad minera o paralizada. En consecuencia, las circunstancias que narra la administrada, referente al contexto de la pandemia, no constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, a efectos de que repercuta en el impedimento de la obligación de la presentación de la DAC, conforme al artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de poder eximirle de responsabilidad administrativa. Adicionalmente, el inciso f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna como eximente de responsabilidad administrativa, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. En ese sentido, la administrada tenía hasta el 28 de setiembre de 2020 para presentar su DAC; pese a ello, y aun cuando no haya podido presentarla en tal fecha, la administrada estaba en la posibilidad de cumplir con su obligación hasta un día antes de la notificación del Auto Directoral N° 0027-2022-MINEM-DGM/DGES; sin embargo, de la verificación de la base de datos de la intranet, la administrada presentó la DAC del año 2019 con posterioridad a la notificación de imputación de cargos. Por lo tanto, lo alegado sobre el motivo por el cual no presentó la DAC no desvirtúa la imputación. Por lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, corresponde sancionar a la administrada con una multa de 65% de 15 UIT.

25. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de A & R Precisión S.A.C., por la no presentación de la DAC, correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a A & R Precisión S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA soles a nombre del convenio: "Ministerio de Energía y Minas", y brindando el número de la resolución dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución.

26. Mediante Escrito N° 3850963, de fecha 18 de octubre de 2024, A & R Precisión S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM, de fecha 24 de setiembre de 2024.

27. Por Resolución N° 0087-2024-MINEM-DGM/RR, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 01597-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 29 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

28. A la fecha de la realización de la declaración, se estaba atravesando una crisis sanitaria causada por el Covid-19, por lo que las personas se encontraban enfocadas al cuidado de la salud personal como consecuencia de los múltiples fallecimientos que existían en ese periodo, lo que es considerado como un caso fortuito o fuerza mayor contenido en los artículos 1315, 1316 y 1317 del Código Civil, considerándose dicho evento como extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que califica como una causa no imputable.

29. El caso fortuito o fuerza mayor no sólo puede consistir en fenómenos físicos, que materialmente imposibiliten el cumplimiento, sino que pueden estar constituidos también por fenómenos jurídicos, este último sería el caso de las restricciones gubernamentales emitidas con el objetivo de controlar la pandemia y que consistió



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

en el aislamiento social obligatorio y el cierre de fronteras, siempre que tales limitaciones hubieran impactado en el incumplimiento de las obligaciones.



30. Es evidente el interés del Estado Peruano de evitar la generación de controversias, precisando que la inmovilización podía dar lugar a la presentación de solicitudes de ampliación de plazo o incluso a la suspensión de plazo de los contratos sometidos a tal específica normativa. Por ello es necesario manifestar que ante la pandemia del Covid-19, con fecha 09 de mayo de 2020, en plena pandemia sanitaria, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1483, para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras como la ampliación de plazo para el pago de Derecho de Vigencia y penalidad que fue ampliada al 30 de setiembre de 2020.

31. Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias se dispuso la suspensión de los plazos administrativos hasta que se culmine con la situación afrontada.



32. La resolución impugnada afirma que cuenta con una ocurrencia por el incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2016; sin embargo, con Resolución N° 029-2024-MINEM/CM, de fecha 05 de enero de 2024 el Consejo de Minería, al evidenciar inconsistencias dentro del procedimiento administrativo sancionador, declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0004-2020-MINEM/DGM y ordenó se realice un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de tal manera que a la fecha no cuenta con ninguna ocurrencia.



33. En tal sentido, se evidencia que la autoridad administrativa no ha resuelto conforme a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico, vulnerando lo establecido por el Principio del Debido Procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM, de fecha 24 de setiembre de 2024, que sanciona a A & R Precisión S.A.C., por no presentar la DAC correspondiente al año 2019, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

34. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



35. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 
36. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
37. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 
38. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
- 
39. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
- 
40. La Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, de fecha 11 de junio de 2020, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2019. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 30 de setiembre de 2020, para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

41. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
42. A fojas 4 vuelta, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que A & R Precisión S.A.C. en el año 2019 es titular del derecho minero "RODRIGO ANDREA I".
43. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente, durante el año 2019, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento N° 040002984, de estado vigente, respecto de la concesión minera "RODRIGO ANDREA I". Por tanto, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2019, encontrándose incurso en el literal h) señalado en el punto 41 de la presente resolución.
44. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

- 
45. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2019 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM. Por tanto, corresponde que la recurrente sea sancionada conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
- 
46. Respecto al argumento del recurso de revisión de la recurrente, precisado en los considerandos 28, 29 y 30 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme a lo señalado en La Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGM ha desvirtuado el argumento expuesto en el descargo realizado por la recurrente, la cual es similar al formulado en su recurso de revisión, hecho que refuta las razones expuestas en el argumento de su recurso de revisión.
- 
47. Respecto al argumento del recurso de revisión de la recurrente, precisado en el considerando 31 de la presente resolución, se debe señalar que, por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se dispuso la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispuso prorrogar de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos sujetos al silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020. Teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se tiene que ésta operó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, reanudándose todos los procedimientos administrativos de cualquier índole el 11 de junio de 2020.
- 
48. Respecto al argumento del recurso de revisión de la recurrente, precisado en el considerando 32 de la presente resolución, debe señalarse que la Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal, se tiene que no varía el monto de la multa por una ocurrencia. Consecuentemente, la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 227-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

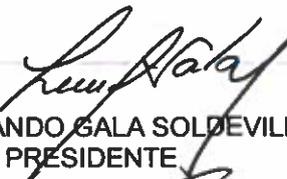
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por A & R Precisión S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM, de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

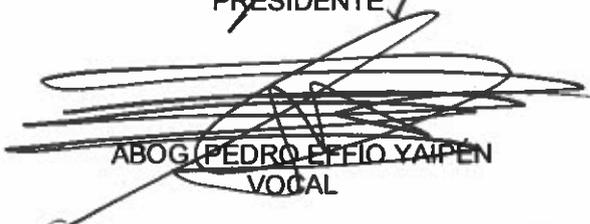
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por A & R Precisión S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0545-2024-MINEM/DGM, de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)